



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01320-2015-PA/TC
LIMA
JOSÉ MANUEL LOSTAUNAU
ASTAGARRETA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Manuel Lostaunau Astagarreta contra la resolución de fojas 107, de fecha 15 de octubre de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación según el régimen general del Decreto Ley 19990. Sin embargo, de la evaluación de los documentos probatorios que obran tanto en el expediente administrativo 12300054810 como en el expediente principal, se advierte que cuenta con 5 años y 1 mes de aportes reconocidos por la ONP y que no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar, como mínimo, 20 años de aportes. En efecto, en autos obra copia legalizada del certificado de trabajo expedido por La Colonial Cerveza S.A. (f. 5), donde se consigna que el actor laboró en el cargo de cajero del 11 de diciembre de 1962 al 19 de setiembre de 1978, y la constancia de trabajo de Peruvian Corporation LTD (f. 7), de la cual se desprende que laboró como auxiliar de oficina del 11 de diciembre de 1963 al 31 de agosto de 1968. Tales documentos no se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01320-2015-PA/TC
LIMA
JOSÉ MANUEL LOSTAUNAU
ASTAGARRETA

encuentran corroborados con documento adicional e idóneo, lo que contraviene las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo establecidas en el fundamento 26 de la Sentencia 04762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, que constituyen precedente.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA